



AUTO : **Interlocutorio**
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 680014003001-2022-00519-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir, allegó solicitud de terminación del proceso la cual coadyuva la apoderada de los demandados, quien igualmente cuenta con facultad para recibir. Asimismo, que no hay embargos de créditos o remanentes, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora y la parte demandada solicitan la terminación por pago total de la obligación con la entrega del título judicial #460010001743849 que se encuentran consignado a favor de este Juzgado por la suma de \$7.594.696.00 descuento efectuado a la demandada EDELMIRA BAENA RIVERA, el cual debe ser entregado al apoderado de la parte demandante y los que posteriormente llegaren a la apoderada de la parte demandada, se levanten las medidas, se cancele el contrato de arrendamiento base de ejecución, petición cada uno de los mandatarios remiten al juzgado como señal de aceptación.

A su vez, la apoderada de la demandada HILDA ESPERANZA HURTADO PÉREZ desistió del recurso de reposición interpuesto, así como de las excepciones que formuló como apoderada de todos los demandados.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el art. 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA, propietaria de Inmobiliaria Sara Montejo, a través de apoderado judicial, contra EDELMIRA BAENA RIVERA, JOSE ORLANDO PEREZ MENDOZA, FELINA FELISOLA QUINTERO o FELINA FELIZZOLA QUINTERO y ANDRES FELIPE MARULANDA BAENA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Entregar al DR. JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir y cobrar el depósito judicial #460010001743849 consignado hasta la suma de \$7.594.696.00. Si

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 15 de diciembre de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

llegaren a consignar otro descuento sobre alguno de los demandados, entregarlo a su apoderada, quien cuenta con facultad para recibir.

CUARTO: Acéptese la renuncia que al término de ejecutoria del presente auto hace la parte actora.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 15 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70b7cccb976802c5a48ead5ce006005c6d6cd081aa57f5af642d29eb4f63a75**

Documento generado en 14/12/2022 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>